

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA.

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE PUERTO MADRYN.

COLEGIO DE ABOGADOS BARILOCHE.

COLEGIO DE ABOGADOS CORDOBA.

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN.

COLEGIO DE ABOGADOS SANTA FE. PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN.

COLEGIOS DE ABOGADOS DE JUJUY.

COLEGIO DE ABOGADOS SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE SANTA FE.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – SEDE RAFAELA.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA SEDE CENTRO JUDICIAL.

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA SEDE CENTRAL SANTA ROSA.

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA SEDE GENERAL PICO.

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA SEDE GENERAL ACHA.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNIN.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ZARATE CAMPANA SEDE CENTRAL CAMPANA.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ZARATE CAMPANA DELEGACION ZARATE.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE ZARATE CAMPANA DELEGACION ESCOBAR.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN MARTIN.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN NICOLAS.

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE TRELEW.

COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA MARIA.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BELL VILLE.

COLEGIO DE ABOGADOS DE VILLA DOLORES.

COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS-  
DELEGACIÓN SAN SALVADOR.

COLEGIO DE MANDATARIOS Y GESTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS-  
DELEGACION COLON.

COLEGIO DE MANDATARIOS PROFESIONALES DEL ESTE.

COLEGIO DE MANDATARIOS DE MARCOS JUAREZ.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS  
ECONOMICAS.

CAMARA DE MANDATARIOS DE MENDOZA.

**CORRELATIVIDAD  
CAPITULO XIV  
INFORMES, CONSULTAS DE LEGAJO Y EXPEDICION DE  
CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA Y DE CONSTANCIAS  
REGISTRALES**

**SECCION 1ª  
INFORMES DE DOMINIO**

Régimen Jurídico del Automotor, artículo 16, Decreto N° 335/88, artículo 10 y Circular "N" N° 54/92.

Se sustituye el texto original de esta Sección (aprobado por D.N.N° 119/93, el que a su vez derogó la D.N.N° 184/69, el artículo 13 de la D.N.N° 26/89 y la D.N.N° 394/78, Punto A) y modificado por D.N.N° 700/93), previéndose el procedimiento para solicitar informes de estado de dominio ante cualquier Registro Seccional o ante la Dirección Nacional y, en su caso, mediante el servicio de Fax.

D.N Nros. 245/02 y 456/02.

D.N. N° 376/03, D.N. N° 529/03 y D.N. N° 561/03.

D.N. N° 522/07, sustituye los dos últimos párrafos del artículo 5° y el artículo 6°.

D.N. N° 46/12, sustituye el artículo 5°.

D.N. N° 228/13, deroga el artículo 12.

D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye los artículos 13 y 14.

D.N. N° 658/15, incorpora el artículo 12 y sustituye los artículos 13, 14 y 15.

D.N. N° 54/16, sustituye el artículo 6° e incorpora el Anexo VI.

D.N. N° 145/16, D.T.R. y R.U.D.A.C. N°s 1 y 2/16, sustituyen el Anexo VI.

**SECCION 2ª  
CONSULTA DE LEGAJO**

Régimen Jurídico del Automotor, artículo 16 y Decreto N° 335/88, artículo 10.

Frente a las citadas fuentes legales no pueden resultar ya de aplicación las previsiones contenidas en la D.N.N° 184/69, que permitía la consulta de legajos sólo a determinados profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que se modifica el criterio de la D.N.N° 26/89, artículo 12, al disponerse ahora que la consulta de Legajo requerirá de la presentación de Solicitud Tipo.

En consecuencia, cualquier persona, previo pago de arancel y presentación de la Solicitud Tipo "02", podrá solicitar este trámite.

D.N.N° 700/93 (que prevé expresamente el tratamiento diferenciado que corresponda acordar, en función de lo dispuesto en el Título I, Capítulo XII, a las consultas de Legajo que efectúen los mandatarios matriculados y acuerda un tratamiento similar a las que realicen los abogados, escribanos y contadores públicos).

D.N.N° 568/01.

D.N. N° 376/03.

**SECCION 3ª  
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA  
Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES**

Circular "N" N° 56 del 28/8/92, con modificaciones sustanciales.

D.N. N° 735/01.

D.N. N° 376/03.

D.N. N° 529/03.

D.N. N° 83/11, sustituye el artículo 2°.

